

JAVIER FERNANDEZ PLASENCIA
Actuario de UNESPA

¿Cómo quedará el IRPF en los campos de actuación profesional de los actuarios? ¿Vamos a pagar menos impuestos?

El pasado día trece de febrero vio la luz el Informe de la COMISIÓN PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DEL IRPF, el ya bautizado como «Informe Lagares» en honor del Presidente de la Comisión. La creación de esta Comisión ha sido el primer paso para cumplir con una de las principales promesas electorales del Partido Popular; pero en definitiva: ¿Cómo quedará el IRPF en los campos de actuación profesional de los actuarios?, ¿Vamos a pagar menos impuestos?

1. Introducción

Antes de entrar en los comentarios procedentes, conviene destacar la importancia del contenido de este Informe, en la medida en que sus conclusiones servirán de base para la configuración del nuevo IRPF, cuya entrada en vigor se anuncia para el próximo ejercicio, para, a continuación, relativizar sus recomendaciones, ya que las mismas no son exactamente vinculantes para el Gobierno.

El Informe se estructura en 5 partes, que son las siguientes:

- Antecedentes, Metodología y plazo de sus trabajos (de la Comisión).
- Marco económico, estructura del Impuesto en otros países, justificación de la reforma y principios para su instrumentación.
- Propuestas para la reforma del IRPF
- Otros aspectos de la reforma.
- Consideraciones finales.

Lógicamente, la parte más interesante, en un primer análisis del contenido del Informe, es la parte III, es decir, la que recoge las propuestas concretas para estructurar el nuevo Impuesto; por tanto, analicemos algunas partes de este punto.

2. Concepto de renta discrecional.

El eje central sobre la que se articula la estructura del Impuesto es el de «renta discrecional», entendiendo ésta

como la que «el sujeto pueda disponer libremente y que exceda de la que ha de dedicar de forma obligada a la cobertura de las necesidades más esenciales ...». Estableciendo, además, que los poderes públicos no están legitimados para exigir el impuesto sobre lo que no tenga el carácter de renta discrecional.

Como primer comentario se señala que al indicar el Informe que no pueden formar parte de la renta discrecional las cantidades que el contribuyente ha de dedicar de forma obligada a la cobertura de las necesidades más esenciales suyas y de su familia, no se desarrollan los componentes de estas «necesidades esenciales» ni su valoración.

Tampoco pueden formar parte de la renta discrecional aquellas partidas que no son potencialmente disponibles para el sujeto del Impuesto, como, por ejemplo, las dotaciones efectuadas a los sistemas de previsión social complementaria, en tanto tales dotaciones no se conviertan en las prestaciones correspondientes.

No se establece que los intereses por los capitales ajenos invertidos en la adquisición de la primera vivienda no deban ser considerados renta discrecional, lo que significa que sí formarán parte de la base imponible, a diferencia de la situación actual. Esto significa que, con independencia de que se suprima la actual consideración de renta del 2 por ciento del valor catastral de la vivienda, o la posible consideración de amortización lineal del capital, los individuos que estén comprando su primera vivienda, si prosperan estas recomendaciones, salvo en raras excepciones de rentas muy bajas, pagarán necesariamente más en concepto IRPF.

— **En lo que se refiere a pensiones:**

La reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de pensiones, «que comprende tanto las aportaciones actuales a Mutualidades de Previsión Social como a Planes de Pensiones», la Comisión considera que dicha reducción debe mantenerse. No hay aquí referencia alguna al seguro, en general, como instrumento asimilable a «sistema de pensiones».

— **En lo que se refiere al seguro de vida:**

En el sentido expresado respecto a los planes de pensiones, la Comisión propone que las aportaciones a los seguros de vida tengan similar tratamiento que la aportación a los sistemas de pensiones y dentro de un límite anual conjunto con estos últimos, siempre y cuando se instrumente legalmente un seguro que responda a las mismas condiciones de iliquidez y, en el caso de los seguros colectivos, portabilidad, titularidad de los beneficiarios, comisiones de control y no discriminación. En este caso, la Comisión propone que sus prestaciones tengan el mismo tratamiento que las correspondientes a los planes de pensiones.

La Comisión propone también que las primas de contratos de seguros de vida que no respondan a las características señaladas en el párrafo anterior no dispongan de un régimen fiscal favorable en la aportación y tengan el tratamiento que corresponda en cuanto a su prestación.

Se trata de unas recomendaciones realmente duras para el seguro de vida, ya que los seguros de riesgo siempre han tenido derecho a deducción; hay que recordar que actualmente tienen derecho a deducción del 10 por ciento de la cuota del IRPF, con un límite conjunto con los seguros de ahorro de 50.000 ptas. al año.

Por otra parte, como elemento positivo, se encuentra la posible equiparación con las aportaciones a fondos de pen-

siones; sin embargo, sobre esta equiparación, si no se clarifican sus condiciones no es posible interpretar su viabilidad. Sí cuando establece que los seguros individuales deben tener la misma iliquidez que las aportaciones a los planes de pensiones, se está exponiendo que ésta debe ser la única condición, las aseguradoras no tendrán problema en diseñar productos ilíquidos, pero al estar garantizando una rentabilidad, se convertirán en sustitutos ventajosos de los planes de pensiones individuales.

Si para los seguros individuales se está queriendo decir que deben ser «clónicos» de los planes individuales, las aportaciones deberán definirse, pero no las prestaciones, por lo que no se podrá garantizar una rentabilidad, algo difícil de entender desde la gestión aseguradora.

En cuanto a la constitución de comisiones de control para los seguros colectivos, deberá definirse que se quiere decir exactamente con eso, ya que es posible la creación de algo parecido a una comisión de control «sui génesis» con capacidad de decisión sobre algunas cosas de la gestión de sus fondos, como las inversiones, etc., pero es difícil de imaginar que ésta pueda ir mucho más allá.

Por lo que se refiere a los rendimientos generados por los contratos de seguros, se dice de ellos que los que no incorporen el componente mínimo de riesgo y duración que se establezca por las normas correspondientes, sean tratados como rendimientos de capital, sin excepción alguna. No se especifica cuáles habrán de ser las «normas correspondientes»; se entiende que se establecerá dicho componente en el futuro Reglamento del Impuesto, pero no se avanza si la regulación sobre este particular diferirá con respecto a la actual.

Para la definición del «largo plazo» aplicado a las ganancias patrimoniales, que se integran en la base imponible a



un tipo reducido (20 por ciento), se establece el criterio de dos años. Se propone la supresión de la no sujeción aplicable actualmente a las generadas en las transmisiones de cuantía inferior a 500.000 ptas. Las ganancias patrimoniales se reducirán por la aplicación de un coeficiente (menor que el 0,7), independientemente del periodo de generación del incremento patrimonial y se aplicará, cuando la inflación pueda tener incidencia efectiva, la adecuada corrección monetaria en la actualización de los valores de adquisición.

— **En lo que se refiere a los seguros de enfermedad:**

No se encuentra, entre las que se mantienen, la vigente de gastos de enfermedad, por lo que los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria perderán toda sus ventajas, con el agravante de que en dos años pasarán de tener unas ventajas fiscales del 15 por ciento de deducción en la cuota del IRPF a tener un impuesto indirecto del 6 por ciento sobre las primas.

La Comisión propone que la deducción en la cuota por gastos de enfermedad se integre en el mínimo personal y familiar de exención que reduce la base imponible; es decir, dejarlo en nada.

Una sugerencia personal que, entiendo sería justa y, podría tener cabida a la hora de establecer la regulación definitiva, es la consideración de las cantidades pagadas por seguros de enfermedad incluida dentro de los posibles gastos deducibles de las rentas del trabajo, con el mismo tratamiento e incluso el mismo límite conjunto a los pagos a la Seguridad Social, a Mutualidades y a Sindicatos.

— **En lo que refiere al ahorro.**

«La Comisión considera que hay que apostar decididamente en favor del ahorro si se quieren conseguir los objetivos que la reforma se ha propuesto respecto al empleo y al crecimiento». En este orden, se recomienda la introducción de un «nuevo incentivo específico al ahorro», que se instrumentaría como una «deducción general por ahorro». Aparte de esta recomendación general y de los factores que habrían de condicionar la configuración de dicha deducción, «La Comisión (considerando las cuestiones que plantea esta medida), no efectúa ninguna recomendación concreta».

Los aludidos factores condicionantes de la instrumentación del incentivo serían los siguientes:

1. No puede ser regresivo, sino más elevado para las rentas más modestas.
2. Ahorro medio de los ciudadanos de su mismo nivel de renta.
3. Debería diseñarse de forma tal que su aplicación y control fueran lo suficientemente sencillos como para que pudieran acceder a este incentivo el conjunto de los contribuyentes.
4. No debería reducir la capacidad de la política fiscal

para favorecer determinadas inversiones con finalidades de carácter social especialmente atendibles.

4. Conclusiones

Hay que destacar antes de concluir que el informe está bien estructurado y, como no puede ser de otra forma por el elenco de profesores que han intervenido, resulta muy ilustrativa su lectura, si bien, en mi opinión es excesivamente denso y largo; por ello, si se me permite la ironía, resulta recomendable su lectura en Semana Santa; así, además de estar informados, si en ocasiones resulta difícil continuar con la lectura, podemos considerar que estamos haciendo la penitencia y autoflagelación que estos días requieren.

Las preguntas que inmediatamente surgen tras la lectura resultan tan difíciles de contestar que, tras analizar profundamente el documento, no sé si estoy en condiciones de abordarlas sin unas ciertas dotes de adivinación; no obstante, todo el Informe trata de alcanzar tres objetivos.

1. Una reducción generalizada de la presión fiscal en especial para las rentas medias y bajas, por lo que de cumplirse con las recomendaciones que el mismo realiza, puede interpretarse que la mayoría pagarán menos, pero otros pagarán más, especialmente los que estén comprando una vivienda, los que hayan venido obteniendo deducciones por inversión, por gastos de enfermedad, etc.

2. Fomentar el ahorro privado, por lo que parece que, finalmente, se mantendrán las ventajas fiscales existentes para los Planes y Fondos de Pensiones, y podría ser que se regulara la equiparación de algunos productos de seguro de vida a los planes y fondos de pensiones, pero todo parece indicar que el seguro, en su conjunto, no resultará fiscalmente beneficiado.

3. Un impuesto más sencillo, lo que creo que se puede conseguir, para disgusto de los asesores fiscales, si finalmente se aceptan las mejores recomendaciones del informe.

Por todo lo anterior, cabe concluir que, en lo que se refiere a los campos de actuación profesional para los actuarios, el nuevo IRPF, si sigue las recomendaciones del Informe resultará:

1. Neutro en lo que se refiere a los planes de pensiones.
2. Negativo respecto al Seguro.
3. Favorable para el ahorro, en sentido amplio.

Por el momento poco más puede decirse, y si bien ya han aparecido algunas interpretaciones del Gobierno que matiza parte del contenido del Informe, como estas van variando, en los próximos meses habrá que estar muy atentos a lo que, finalmente, se decide hacer con respecto a las propuestas contenidas en el ya famoso «Informe Lagares». ■